



199/2022 SESIÓN EXTRAORDINARIA 10 de junio de 2022



RESOLUCIONES DE LA 199/2022 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional, ubicada en el Centro TELECOMM I, Edificio "E", piso 2, Colonia Leyes de Reforma, Código Postal 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día **10 de junio de 2022**, conforme a convocatoria emitida mediante oficios 5000-UT-884/2022, 5000-UT-885/2022, 5000-UT-886/2022, 5000-UT-887/2022, 5000.-UT-1023/2022, 5000-UT-1024/2022 y 5000.-UT-1025/2022 de fechas 07 y 09 de junio de 2022 y , con fundamento en el Art. 65, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estuvieron presentes las personas integrantes del Comité, conforme a lo siguiente:

Mtro. Ricardo Darién Chelén Ojeda, Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Jorge Armando González Orta, Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México y Miembro del Comité de Transparencia.

Mtro. José Luis Castillo Molotla, Director de Asuntos Jurídicos y Miembro del Comité de Transparencia.

Una vez verificado el quórum, el Maestro Ricardo Chelén Ojeda somete a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECCIÓN DE LA RED DE SUCURSALES.

Solicitud 330029322001501.- "copia certificada de los oficios originales, y de los acuses de presentación que respectivamente guardó el área remitente, de los siguientes oficios: 1000-110/2020 4000-0269/2021 7000-0051/2021 7000-0078/2021 7000-0079/2021."

Confirmación de clasificación de reserva de la documentación

2.- DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Solicitud 330029322001504.- "copia certificada de los siguientes oficios, y sus acuses de presentación por el área remitente: 7000.-0051/2021 de 27 de enero de 2021 8000.-143/2021 de 18 de enero de 2021 8000.-168/2021 de 27 de enero de 2021 8000.-179/2021 de 02 de febrero de 2021."

Confirmación de clasificación de reserva de la documentación

3.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Solicitudes 330029322001511 y 330029322001512.- "copia certificada de la información acerca de la plantilla del personal, adscrito a la Gerencia estatal de telecomunicaciones de México en Guanajuato de los años 2006 a la fecha, indicando puesto, salario, nivel y adscripción de cada uno de los servidores públicos en cada año."

Exención de pago



Aprobado el Orden del Día por los Miembros del Comité, el Maestro Chelén Ojeda da por iniciada la sesión y se procede al desahogo de los asuntos, en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Confirmar la clasificación como reservada de la documentación presentada por la Dirección de Recursos Humanos.

Solicitud 330029322001501.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

"Por favor solicito copia certificada de los oficios originales, y de los acuses de presentación que respectivamente guardo el área remitente, de los siguientes oficios:

1000-110/2020 4000-0269/2021 7000-0051/2021 7000-0078/2021 7000-0079/2021

El acuse de envío o presentación del oficio 1000-110/2020, quizá se encuentra en la Dirección General.

El original del oficio 4000-0269/2021, quizá se encuentra en la Gerencia Comercial de Comunicación y Nuevos Modelos de Servicio; mientras que el original de su Acuse de presentación, quizá se encuentra en la Dirección de la Red de Sucursales.

El original del oficio 7000-0051/2021, quizá se encuentra en la Dirección de Asuntos Jurídicos; mientras que el original de su Acuse de presentación, quizá se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos.

El Acuse original de entrega del oficio 7000-0078/2021, quizá se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos.

El Acuse original de entrega del oficio 7000-0079/2021, quizá se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos.

Se acompañan a la presente solicitud, los archivos escaneados que se solicitan, para mejor referencia." (sic)

- a) Mediante oficio 5000.-UT-416/2022 se solicitó la documentación requerida a la Dirección General, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de la Red de Sucursales, por ser las áreas competentes de contar en sus archivos con la información solicitada.
- b) Con volante de instrucción número DG-134, el Área de Control de Gestión de la Dirección General solicita a la Dirección de Recursos Humanos dé la respuesta que proceda a la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional en atención a la solicitud de información 330029322001501, toda vez que la documentación requerida obra en los archivos de esa Unidad Administrativa.

Con oficio 4000.-01157/2022, el director de la Red de Sucursales envía copia certificada del acuse de recibo del oficio 4000-0269/2022 de fecha 19 de febrero de 2021 para dar respuesta a la solicitud de información.

)

2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MENICAMA





d) En alcance al oficio 4000-01157/2022, el director de la Red de Sucursales envía el oficio 4000-01173-2022, haciendo la aclaración de que no cuenta en sus archivos con el original del oficio 4000-0269/2022, toda vez que fue tramitado y enviado al remitente, por lo que sólo se cuenta con el acuse de este oficio. En cuanto al acuse de recibo del documento solicitado, una vez que fue localizado, se observó que este oficio contiene información reservada, toda vez que dichas documentales forman parte de un proceso judicial, mismas que serán analizadas y estudiadas por la Autoridad del Trabajo, al no encontrarse firme, es decir no existe aún una resolución, con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá reservar la información ya que los juicios laborales se encuentran en etapa de desahogo de pruebas, lo que implica que dicha información puede ser utilizada en la conducción de los juicios para beneficio de los actores y en repercusión de este Organismo, aunado a que son materia de estudio y análisis por parte de la autoridad laboral para emitir su fallo.

Por lo anterior, la Dirección de la Red de Sucursales solicita al Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirmar la clasificación de reserva **por un periodo de dos años**, con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del oficio 4000-0269/2021 emitido por dicha Unidad Administrativa, presentando la **PRUEBA DE DAÑO** que señala el artículo 104 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que a continuación se detalla:

"El acuse del oficio 4000-0269/2021, toda vez que de la información que se desprende se encuentra dentro de un expediente laboral, seguido en forma de juicio, el cual fue exhibido en juicios laborales ante la Junta Especial Número dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, por la parte actora.

Cabe mencionar que dicho documento, en el juicio, es materia de su perfeccionamiento mediante el cotejo y/o compulsa con su original que obra en los archivos de la Dirección de la Red de Sucursales, mismo que fue solicitado por la demandante.

Conforme a lo anterior, y toda vez que dicha documental forma parte de un proceso judicial, misma que será analizada y estudiada por la Autoridad del Trabajo, al no encontrarse firme, es decir no existe aún una resolución, con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá reservar la información ya que el juicio laboral se encuentra en etapa de desahogo de pruebas, lo que implica que dicha información puede ser utilizada en la conducción del juicio para beneficio del actor y en repercusión de este Organismo, aunado a que es materia de estudio y análisis por parte de la autoridad laboral para emitir su fallo.

Finalmente, el supuesto de reserva se justifica debido a que el acceso a la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que la entrega de la copia certificada del oficio antes citado, causaría un perjuicio significativo para este Organismo Descentralizado, afectando los derechos del debido proceso, ya que la resolución de los procedimientos seguidos en forma de juicio no han causado estado y la entrega de la documentación en copia certificada daría una ventaja considerable a la contraparte." (SIC)

l. <u>Riesgo real y demostrable</u>: Al proporcionar la Información podría alterar la conducción de los procedimientos laborales seguidos en forma de juicio, entendiendo a estos últimos, como aquellos en los que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad frente al particular prepare su resolución definitiva, y se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Toda vez que la información solicitada se refiere a constancias propias del procedimiento que se encuentran sujetas a una valoración por parte de la autoridad laboral, relativa a las prestaciones reclamadas por el actor en el juicio laboral y a cargo del sujeto obligado en su carácter de patrón, y del cual se podría caer en un actual procesal meramente de los actores al "perfeccionar" las documentales ofrecidas por el actor en los expedientes anunciados.







Por consiguiente, al entregar los oficios que integran los expedientes laborales vigentes, pondría en riesgo las actuaciones relativas, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación y por lo tanto mientras esto último no acontezca, no se pude hacer un juicio de valorativo de las prestaciones reclamadas a este sujeto obligado, porque aún no ha causado estado.

II. <u>Riesgo identificable</u>.- Al proporcionar la Información podría alterar la conducción de los procedimientos laborales en virtud de que se estaría violentando el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva consagrado en el artículo 17 párrafos segundo y tercero de nuestra Carta Magna, al entregar la información que vulnera la conducción de los expedientes referidos en el presente documento, por lo que vulneraría los derechos fundamentales de este sujeto obligado en su calidad de patrón, el que estableció una estrategia jurídica apegada a la realidad de los hechos.

Así, el riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda. Proporcionar la totalidad de las constancias, promociones, acuerdos, resoluciones que integran los expedientes laborales vigentes como es solicitada puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio y dar a conocer esa información, pondría en riesgo las actuaciones relativas, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación, por lo que aún no ha causado estado ya que el mismo se encuentra en etapa probatoria, por lo que, proporcionar la información solicitada violenta los principios de legalidad e imparcialidad en su dimensión objetiva del procedimiento llevado."

e) Mediante oficio 7000.-0631/2022 la Titular de la Dirección de Recursos Humanos informa a la Unidad de Transparencia que no cuenta en sus archivos con los oficios originales números 7000-0051/2021, 7000-0078/2021 y 7000-0079/2021 que requiere el solicitante, toda vez que éstos fueron tramitados y enviados al remitente y sólo cuentan con el acuse de recibo de éstos y en cuanto a los originales de los oficios 1000-110/2020 y 4000-026/2021 tampoco obran en los archivos de esa Dirección.

En cuanto a los **acuses de recibo** de los oficios 7000.-0051/2021, 7000.-0078/2021 y 7000.-0079/2021 que fueron solicitados por el requirente, una vez que estos documentos fueron localizados en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se consideró que contienen información que pudiera considerarse como reservada, toda vez que dichas documentales forman parte de un proceso judicial, mismas que serán analizadas y estudiadas por la Autoridad del Trabajo, al no encontrarse firme, es decir no existe aún una resolución, con fundamento en los artículos 103, 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los artículos 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá reservar la información ya que los juicios laborales se encuentran en etapa de desahogo de pruebas, lo que implica que dicha información puede ser utilizada en la conducción de los juicios para beneficio de los actores y en repercusión de este Organismo, aunado a que son materia de estudio y análisis por parte de la autoridad laboral para emitir su fallo.

Por lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos solicita al Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirmar la clasificación de reserva **por un periodo de dos años**, con fundamento en los artículos 103, 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los oficios 7000.-0051/2021, 7000.-0078/2021 y 7000.-0079/2021 emitidos por dicha Unidad Administrativa, presentando la **PRUEBA DE DAÑO** que señala el artículo 104 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que a continuación se detalla:

"Los acuses de los oficios 7000.-0051/2021, 7000.-0078/2021 y 7000.-0079/2021, toda vez que la información que se desprende de cada oficio se encuentra dentro de un expediente laboral, seguido en forma de juicio, los cuales fueron exhibidos en copia simple en juicios laborales ante la Junta Especial Número dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, por la parte actora para sostener su acción principal de reinstalación y consecuentemente el pago de diversas prestaciones.

Cabe mencionar que dichos documentos, en el juicio, son materia de su perfeccionamiento mediante el cotejo y/o compulsa con su original que obra en los archivos de la Dirección de la Recursos Humanos, mismos que fueron solicitados por los demandantes.







Conforme a lo anterior, y toda vez que dichas documentales forman parte de un proceso judicial, mismas que será analizadas y estudiadas por la Autoridad del Trabajo, al no encontrarse firme, es decir no existe aún una resolución, con fundamento en los artículos 103, 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los artículos 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se deberá reservar la información ya que los juicios laborales se encuentran en etapa de desahogo de pruebas, lo que implica que dicha información puede ser utilizada en la conducción de los juicios para beneficio de los actores y en repercusión de este Organismo, aunado a que son materia de estudio y análisis por parte de la autoridad laboral para emitir su fallo.

Finalmente, el supuesto de reserva se justifica debido a que el acceso a la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que la entrega de la copia certificada de los oficios antes citados, causaría un perjuicio significativo para este Organismo Descentralizado, afectando los derechos del debido proceso, ya que la resolución de los procedimientos seguidos en forma de juicio no han causado estado y la entrega de la documentación en copia certificada daría una ventaja considerable a la contraparte.

l. <u>Riesgo real y demostrable</u>: Al proporcionar la Información podría alterar la conducción de los procedimientos laborales seguidos en forma de juicio, entendiendo a estos últimos, como aquellos en los que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad frente al particular prepare su resolución definitiva, y se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Toda vez que la información solicitada se refiere a constancias propias del procedimiento que se encuentran sujetas a una valoración por parte de la autoridad laboral, relativa a las prestaciones reclamadas por el actor en el juicio laboral y a cargo del sujeto obligado en su carácter de patrón, y del cual se podría caer en un actual procesal meramente de los actores al "perfeccionar" las documentales ofrecidas por el actor en los expedientes anunciados.

Por consiguiente, al entregar los oficios que integran los expedientes laborales vigentes, pondría en riesgo las actuaciones relativas, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación y por lo tanto mientras esto último no acontezca, no se pude hacer un juicio de valorativo de las prestaciones reclamadas a este sujeto obligado, porque aún no ha causado estado.

II. <u>Riesgo identificable</u>.- Al proporcionar la Información podría alterar la conducción de los procedimientos laborales en virtud de que se estaría violentando el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva consagrado en el artículo 17 párrafos segundo y tercero de nuestra Carta Magna, al entregar la información que vulnera la conducción de los expedientes referidos en el presente documento, por lo que vulneraría los derechos fundamentales de este sujeto obligado en su calidad de patrón, el que estableció una estrategia jurídica apegada a la realidad de los hechos.

Así, el riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda. Proporcionar la totalidad de las constancias, promociones, acuerdos, resoluciones que integran los expedientes laborales vigentes como es solicitada puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio y dar a conocer esa información, pondría en riesgo las actuaciones relativas, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación, por lo que aún no ha causado estado ya que el mismo se encuentra en etapa probatoria, por lo que, proporcionar la información solicitada violenta los principios de legalidad e imparcialidad en su dimensión objetiva del procedimiento llevado."

f) Asimismo, mediante el mismo oficio, la Dirección de Recursos Humanos hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que comprenden las áreas pertenecientes a esa Unidad Administrativa se localizó en los archivos de la Subdirección de Administración de Personal el acuse del oficio 1000-110-2020, mismo que anexa en copia certificada.

Se advierte que los contenidos de dichos oficios constituyen actuaciones documentales que guardan relación con diversos procedimientos en materia laboral seguidos en forma de juicio, de tal modo que, se surte el supuesto de clasificación previsto la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal en la materia.







Asimismo, se desprende que se configura un daño en su difusión derivado de que las controversias laborales se encuentran en distintas etapas procesales, se perjudicaría la capacidad de preparación del caso y postura de defensa de la entidad frente a las partes involucradas y, en consecuencia, el difundir su contenido podría dar cuenta del fondo de la controversia pendientes de resolución.

En consecuencia, se considera calificarse como procedente la reserva invocada en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de resguardar la información que obra en las documentales expedidas por parte de la Dirección de la Red de Sucursales y de la Dirección de Recursos Humanos por un periodo de 3 años.

Con Fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

<u>199.1/22</u>.- CONFIRMA la clasificación de reserva por un **periodo de tres años**, de los oficios **4000-0269/2021**, **7000-0051/2021 7000-0078/2021 7000-0079/2021**, requeridos en la solicitud de información **330029322001501**, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Confirmar la clasificación como reservada de la documentación presentada por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos.

Solicitud 330029322001504.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

"Solicito copia certificada de los siguientes oficios, y sus acuses de presentación por el área remitente:

7000.-0051/2021 de 27 de enero de 2021 8000.-143/2021 de 18 de enero de 2021 8000.-168/2021 de 27 de enero de 2021 8000.- 179/2021 de 02 de febrero de 2021

Los oficios originales, y sus respectivos acuses de presentación, se deberían encontrar en las áreas remitentes, y receptoras. Es decir, entre las diversas áreas de la Dirección de Recursos Humanos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos" (SIC)

- a) Mediante oficio 5000.-UT-434/2022 se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos la información requerida, por ser las áreas competentes para contar en sus archivos con dicha documentación.
- b) Con oficio 7000.-0644/2022 la Titular de la Dirección de Recursos Humanos informa a la Unidad de Transparencia que no cuenta en sus archivos con el original del oficio 7000-0051/2021, ya que éste fue tramitado y enviado al remitente y sólo cuentan con el acuse de recibo del oficio y en cuanto a los originales de los oficios 8000-143/2021, 8000-168/2021 y 8000-179/2021 tampoco obran en los archivos de esa Dirección.

Asimismo, comenta que en cuanto a la copia certificada del acuse del oficio 7000-0051/2021, ratifica la petición que realizó al Comité de Transparencia mediante oficio 7000-0631/2022 para clasificar como reservado dicho documento.









c) Con oficio DAJ/8000-553/2022 el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos comunica que por encontrarse la información dentro de los supuestos del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita se clasifique como RESERVADA, porque la divulgación contenida en los oficios solicitados vulnera la conducción de un expediente seguido de juicio que no ha causado estado, por lo que estaría afectando las garantías del debido proceso.



Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que la información solicitada por el peticionario a través de la Solicitud número 330029322001504 forma parte de las pruebas documentales sujetas a una valoración jurídica de los expedientes No. 185/2021, 186/2021 y 836/2021, por lo que, debe clasificarse como RESERVADA, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este sujeto obligado confirmar dicha clasificación, en mérito de los siguientes fundamentos y motivos:

PRUEBA DE DAÑO:

Debe clasificarse como reservada la información que forma parte de los expedientes identificados con los números 185/2021, 186/2021 y 836/2021, del índice de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud de que, dichas documentales se encuentran sujetas a valoración judicial por parte de la autoridad competente en la materia. Cabe señalar que dicho procedimiento es un juicio del orden laboral, en el cual TELECOMM forma parte en su carácter de patrón donde se le reclaman diversas prestaciones por lo actores, mismas que son controvertidas derivado de la realidad jurídica de los hechos.

Este procedimiento se encuentra en trámite en **ETAPA PROBATORIA**, destacando que los documentos solicitados por el peticionario fueron ofrecidos como prueba documental por parte del actor en los escritos de ofrecimiento de prueba que se adjuntan. Documentales que se ofrecieron con la finalidad de acreditar los intereses de las prestaciones reclamadas a este sujeto obligado. Por lo que, los procedimientos **aún NO HAN CAUSADO ESTADO** y, su divulgación **podría afectar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguido en forma de juicio, así como una violación a las garantías del debido proceso de legalidad e imparcialidad en su dimensión objetiva con las que deben regirse todos los juicios de conformidad con el artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.**

Riesgo real y demostrable: Al proporcionar la Información podría alterar la conducción de los procedimientos laborales seguidos en forma de juicio, entendiendo a estos últimos, como aquellos en los que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad frente al particular prepare su resolución definitiva, y se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Toda vez que la información solicitada puede obstruir la resolución de los procedimientos de los juicios laborales para demostrar la improcedencia de las prestaciones reclamadas, toda vez que la información solicitada se refiere a constancias propias del procedimiento que se encuentran sujetas a una valoración por parte de la autoridad laboral, relativa a las prestaciones reclamadas por el actor en el juicio laboral y a cargo del sujeto obligado en su carácter de patrón, y del cual se podría caer en un actual procesal meramente de los actores al "perfeccionar" las documentales ofrecidas por el actor en los expedientes anunciados.

Por consiguiente, al entregar los oficios que integran los expedientes laborales vigentes, pondría en riesgo las actuaciones relativas, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación y por lo tanto mientras esto último no acontezca, no se puede hacer un juicio de valorativo de las prestaciones reclamadas a este sujeto obligado, por lo que aún no ha causado estado.







Riesgo identificable.- Al proporcionar la Información podría alterar la conducción de los 11. procedimientos laborales en virtud de que se estaría violentando el principio de imparcialidad en su dimensión objetiva consagrado en el artículo 17 párrafos segundo y tercero de nuestra Carta Magna, al entregar la información que vulnera la conducción de los expedientes referidos en el presente documento, por lo que vulneraría los derechos fundamentales de este sujeto obligado en su calidad de patrón, el que estableció una estrategia jurídica apegada a la realidad de los hechos.

Así, el riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda. Proporcionar la totalidad de las constancias, promociones, acuerdos, resoluciones que integran los expedientes laborales vigentes como es solicitado puede que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio y dar a conocer esa información, pondría en riesgo las actuaciones relativas, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación, por lo que aún no ha causado estado ya que el mismo se encuentra en etapa probatoria, por lo que, proporcionar la información solicitada violenta los principios de legalidad e imparcialidad en su dimensión objetiva del procedimiento llevado.

En esa tesitura queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos del o dispuesto en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis. al quedar demostrado el perjuicio que se podría causar al interés público, como lo es la protección al principio de imparcialidad en dimensión objetiva y legalidad y la conducción de los expedientes judiciales, en caso de divulgarse la información contenida en esos expedientes, lo que pondría en riesgo los derechos patronales de este sujeto obligado, máxime que, la negación de la información en comento no afecta el derecho de terceros; por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información en cuestión, supera el interés público general de que se difunda.

Considerando la naturaleza de los expedientes judiciales laborales, se propone como periodo de reserva, el plazo de 3 años, a partir de la presentación de la solicitud de información, que se atiende por esta unidad administrativa responsable. La información podrá hacerse pública una vez cumplido con el plazo de reserva señalado o bien, con antelación, en el supuesto de que las causas que dieron origen a la presente reserva dejaran de existir.

Se advierte que los contenidos de dichos oficios constituyen actuaciones documentales que guardan relación con un procedimiento en materia laboral seguido en forma de juicio, de tal modo que, se surte el supuesto de clasificación previsto la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal en la materia.

Asimismo, se desprende que se configura un daño en su difusión derivado de que la controversia laboral se encuentran en proceso, se perjudicaría la capacidad de preparación del caso y postura de defensa de la entidad frente a las partes involucradas y, en consecuencia, el difundir su contenido podría dar cuenta del fondo de la controversia pendientes de resolución.

En consecuencia, se considera calificarse como procedente la reserva invocada por un periodo de 3 años, en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de resguardar la información que obra en las documentales expedidas por parte de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos.









Con Fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

199.2/22.- CONFIRMA la clasificación de reserva por un **periodo de tres años**, de los oficios **7000-0051/2021**, **8000-143/2021**, **8000-168/2021** y **8000-179/2021**, requeridos en la solicitud de información **330029322001504**, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCER PUNTO DEL DÍA

Solicitudes 330029322001511 y 330029322001512.- Confirmar exención de pago. Ambas solicitudes son del mismo requirente, pidiendo la misma información.

DESCRIPCIÓN DE LAS SOLICITUDES:

330029322001511.- "Solicito se me proporcione en copia certificada la información acerca de la plantilla de personal, adscrito a la Gerencia estatal de telecomunicaciones de México en Guanajuato de los años 2006 a la fecha, indicando puesto, salario, nivel y adscripción de cada uno de los servidores públicos en cada año." (SIC)

Justificación para exentar pago: "Solicito que la información requerida me sea proporcionada en copia certificada, sin ningún costo para mi, ya que la información me es necesaria y el pago por su reproducción me implica dificultades para cubrir en su totalidad mis necesidades." (SIC)

330029322001512.- "Solicito se me proporcione en copia certificada la información acerca de la plantilla de personal, adscrito a la Gerencia estatal de telecomunicaciones de México en Guanajuato de los años 2006 a la fecha, indicando puesto, salario, nivel y adscripción de cada uno de los servidores públicos en cada año.

Requiero que la información me sea enviada al domicilio señalado en la presente y las notificaciones correspondientes me sean enviadas en tiempo y forma a mi correo electrónico <u>telecomm1980@hotmail.com</u>" (SIC)

Justificación para exentar pago: "De igual manera solicito se me excenté del pago correspondiente a la reproducción y envió de la información en copia certificada ya que no cuento con los recursos económicos para cubrir el costo que se genere. En apego al artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO)." (SIC)

- a) Mediante oficios 5000-UT-445/2022 y 5000-UT-446/2022 se solicitó la información a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de la Red de Sucursales por ser las áreas competentes para conservar en sus archivos la documentación solicitada.
- (b) Con oficios 7000-0645/2022 y 7000-0646/2022 la directora de Recursos Humanos comunica que pone a disposición la información requerida, la cual consta de 104 fojas, para que se haga del conocimiento del solicitante que una vez que haya cubierto los costos correspondientes a la misma, se procederá a la reproducción de la documentación para que ésta sea entregada, de acuerdo con lo que señala el artículo 138 de la LFTAIP.
- c) La Gerente Estatal de Guanajuato con oficio 4330/5/RH/120/2022 envío la copia certificada de la información acerca de la plantilla de personal de los años 206 a la fecha, las cuales constan de 11 hojas certificadas.
- d) Mediante oficio 5000-UT-725 Bis de fecha 2 de junio de 2022, el Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los Miembros del Comité de Transparencia atender la solicitud del requirente de las solicitudes 330029322001511 y 330029322001512 para exentarlo del pago de la documentación requerida en sus peticiones.







10

Al respecto, en **cuanto a la excepción de pago referida por el solicitante**, la **Unidad de Transparencia** realiza el análisis siguiente:

De conformidad con los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, disponen que las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío <u>atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante</u>.

Para tal efecto, el solicitante debió integrar al momento de presentar su solicitud, <u>bajo protesta de decir</u> <u>verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío</u>.

Si bien el solicitante manifiesta la petición de excepción de pago de reproducción, lo cierto es que omite indicar, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción, a fin de que la Unidad de Transparencia haya estado en oportunidad de valorar las condiciones del solicitante.

No obstante, es de señalarse que el principio de gratuidad en el acceso a la información obedece al sentido de que el Estado no puede establecer cobro alguno por la búsqueda de la información pública; sin embargo, este sí puede realizar cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, siempre que estén fijados a partir de una base objetiva y razonable.

Por su parte, el artículo 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <u>faculta a los sujetos obligados a requerir a los particulares el pago de los costos de reproducción</u>, previo a la elaboración de versiones públicas cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo; por lo que, resulta procedente requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción en copia certificada y de la entrega solicitada.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación puesta a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, que consta de 104 fojas le será entregada una vez que haya cubierto los costos de la misma, ofreciéndole la gratuidad de las primeras 20 fojas, de conformidad con el Criterio 02/18, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con Fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México emite la siguiente RESOLUCIÓN:

199.3/22.- Se considera procedente CONFIRMAR el cobro de derechos de reproducción que deriven de la modalidad de entrega en copia certificada y envío requeridas en las solicitudes números 3300293221511 y 330029322001512, otorgando la gratuidad de los primeras 20 fojas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Apartado Trigésimo del ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.











Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Sesión Extraordinaria número 199/2022 del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, siendo las 14:30 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.

11

Titular de la Unidad de Transparencia

Titular del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México y Miembro del Comité de Transparencia

MTRO. RICARDO DÁRIÉN CHELÉN OJEDA

LIC. JORGE ARMANDO GONZÁLEZ ORTA

Director de Asuntos Jurídicos y Miembro del Comité de Transparencia

MTRO. JOSÉ LUIS CASTILLO MOLOTLA

Ma

2022 Flores
Año de Magón
PRECUEGO DE LA BEVOLUCIÓN MEXICANA